



Ley 27.610 – Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo

El día 30 de diciembre de 2020 fue sancionada, por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, la ley 27.610.

Independientemente, del apoyo explícito del Colegio de Médicos a la implementación de la IVE, expresado en las sesiones previas de discusión parlamentaria; creemos oportuno formular objeciones puntuales en ocasión de haber sido difundida en los últimos días su Reglamentación.

No es la primera vez, que determinados actos médicos se describen con términos inexactos y que no solo llevan a confusión, sino que resultan maliciosos y con tendencia a la criminalización.

El análisis que se plantea tiene como eje central, el artículo 10, referido a la Objeción de Conciencia que en su inciso b, dice: “Derivar de buena fe a la paciente para que sea atendida por otro u otra profesional, en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones”.

En la Reglamentación del mencionado artículo de la ley, el legislador confunde la interrupción terapéutica del embarazo (mal llamada interrupción legal del embarazo), con la IVE al hablar de “...cuando la práctica deba realizarse en forma urgente pues su no realización inmediata pondría en riesgo la salud física o la vida de la persona gestante”.

Independientemente de dicha “confusión”, lo que nos preocupa y pretendemos dejar aclarado es que todo acto médico, entre ellos la derivación médica, es en esencia de buena fe. Por lo tanto, pretender que sea necesaria una ley, para que un médico actúe de buena fe, es mucho más que un agravio innecesario; es un precedente que procura imponer la necesidad de reglamentar por ley, la naturaleza ética y deontológica del quehacer médico.